

EL REINO.

Martes 6 de Octubre de 1863.

Redaccion y Administracion, calle de Preciados, núm. 57, cuarto bajo.

Núm. 1210.

MADRID: Oficinas de este periódico, y en las librerías de Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso; Publicidad, Pasaje de Matheu, y Moya y Plaza, Carretas, 8.

MADRID: En la Administracion, un mes 12 rs., tres meses 32, seis meses 60.—Por los comisionados: un mes 14 rs., tres meses 36, seis meses 70.

Año V. Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

DEL EXTERIOR. San Petersburgo 4.—Se ha firmado un tratado de comercio entre Italia y Rusia.

consules nombrados por la España y el Brasil no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones sin que previamente sometan los respectivos nombramientos a la aprobación del gobierno territorial, y obtengan el competente exequatur, que les será expedido gratuitamente y en la forma establecida en cada país.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de hoy.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Estos funcionarios gozarán además de la inmunidad personal, excepto por delitos clasificados como graves por el Código penal de España, y por los crímenes que según las leyes del Brasil no admiten fianza, y si fueren comerciantes podrán ser presos en consecuencia de sus operaciones de comercio.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en admitir la dimisión que en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Eugenio Moreno López, cargo de consejero de Estado; declarándole exento con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Podrán colocar sobre la puerta exterior de sus casas el escudo de las armas de su nación con la inscripción siguiente: Consulado de España, Consulado del Brasil, y en los días de solemnidades públicas, religiosas o religiosas, podrán enarbolar la bandera de su nación en la casa consular.

Art. 4.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules que no sean súbditos del país donde residan, no podrán ser obligados a comparecer como testigos ante los tribunales del mismo. Cuando la autoridad local necesite obtener de dichos funcionarios alguna declaración o información, la deberá pedir por escrito, o presentarse en su domicilio para recibirla personalmente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de oficial de secretaría en el ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. José María Rodríguez, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponde.

Art. 5.º En caso de impedimento, ausencia ó muerte de los cónsules y vicecónsules, los canceliers ó personas designadas previamente por el titular para sustituirle, serán admitidos para ejercer internamente las funciones consulares, con aprobación de la autoridad local correspondiente, y gozarán, durante su interinidad, de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes a su cargo.

Art. 6.º Cuando una de las dos altas partes contratantes nombre por su cónsul ó vicecónsul en un puerto ó ciudad de la otra a un súbdito de esta, conservará dicho funcionario su nacionalidad, y quedará por tanto sujeto a las leyes y reglamentos inherentes a la misma, sin que por ello se coarte de modo alguno el ejercicio de sus funciones.

MINISTERIO DE ESTADO.

GOBIERNO CONSULAR ENTRE ESPAÑA Y EL BRASIL, FIRMADO EN RIO DE JANEIRO EL 9 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DE 1863.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el emperador del Brasil, animados del recíproco deseo de estrechar más y más los lazos de amistad que tan felizmente existen entre las dos naciones, dando a las relaciones comerciales todo el desarrollo posible y la más amplia extensión a los intereses de sus respectivos súbditos, han reconocido que para conseguir este fin, uno de los medios más eficaces sería celebrar un convenio especial con el objeto de fijar de una manera clara y definitiva los derechos, privilegios e inmunidades de los funcionarios consulares, y determinar las obligaciones que estarán sujetos en los dos países.

Art. 7.º Los archivos consulares serán inviolables, y las autoridades locales no podrán, bajo ningún pretexto, visitar ni embargar los papeles pertenecientes a los mismos, que deberán estar siempre separados de los libros y papeles relativos al comercio ó industria que puedan ejercer los respectivos cónsules y vicecónsules.

Art. 8.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules, o quienes hagan sus veces, podrán dirigirse a las autoridades de su distrito; y en caso necesario, a falta de agente diplomático de su nación, acudir al gobierno del país en que ejerzan sus funciones para reclamar contra cualquiera infracción de los tratados o convenios existentes entre los dos países, que hubiese sido cometida por las respectivas autoridades ó funcionarios, o contra cualquier abuso de que se quejaren sus compatriotas, y tendrán facultad para proteger oficialmente los derechos e intereses de estos ante las autoridades locales.

Art. 9.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules tendrán el derecho de recibir en sus canceliers, en el domicilio de las partes y a bordo de los buques de su nación, las declaraciones que hayan de prestar los capitanes, tripulantes, pasajeros, negociantes y cualesquiera otros súbditos de su país; asimismo estarán facultados para autorizar como notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdicción voluntaria, aun cuando tengan por objeto la constitución de hipotecas.

Art. 10.º Cuando falleciere un súbdito de una de las dos altas partes contratantes en el territorio de la otra, las autoridades locales competentes deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 11.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 12.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, ó en ausencia y hasta la llegada de los cónsules generales, cónsules y vicecónsules, las autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos que se hubieren salvado del naufragio.

Art. 13.º Siempre que no hubiere estipulaciones en contrario entre los armadores, argadores y aseguradores, las averías serán arregladas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de su nación, a no ser que súbditos del país en que residan interesados en el caso, pidan su intervención, en cuyo caso correspondará su conocimiento y regulación a la autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 14.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 15.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 16.º Las disposiciones del presente convenio no son aplicables a los cónsules, cónsules ó vicecónsules de Ultramar, mientras que en ellos la legislación especial que restringe las facultades de los cónsules extranjeros; si bien los del Brasil residentes en dichas posesiones obtendrán, por parte del gobierno español, todas las ventajas que disfruten ó puedan disfrutar los funcionarios de su clase de la nación más favorecida.

Art. 17.º El presente convenio estará en vigor por espacio de diez años, a contar desde el día en que se cene las ratificaciones; pero si ninguna de las altas partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra, un año antes de espirar el término, la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después que se haya hecho dicha declaración, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 18.º El presente convenio será aprobado y ratificado por las dos altas partes contratantes; y las ratificaciones se cenearán en Rio de Janeiro en el término de seis meses, o antes si fuere posible.

Art. 19.º En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio por duplicado, en Rio de Janeiro a nueve del mes de Febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos sesenta y tres.

(L. S.)—Firmado.—Juan Blanco del Valle. (L. S.)—Firmado.—Marqués de Abrantes. Este convenio ha sido ratificado por S. M. C. el 1.º de Junio del presente año y por S. M. el emperador del Brasil el 5 de Julio siguiente, habiéndose ceneado las ratificaciones el 24 del mismo mes.

2.º Formar en presencia de la autoridad competente de su país, si esta juzgare que debe comparecer, el inventario de todos los bienes y efectos que posea el difunto.

3.º Proceder, según las costumbres del país, a la venta de todos los efectos, muebles ó frutos de la herencia que puedan sufrir deterioro; administrar y liquidar personalmente ó nombrar bajo su responsabilidad a un funcionario para la administración y liquidación de la herencia, sin que la autoridad local tenga que intervenir en estas nuevas operaciones, a menos que uno ó más súbditos del país ó de una tercera potencia tengan que deducir derechos contra la misma herencia; porque en este caso, no teniendo el cónsul facultad para resolver la cuestión, se someterá esta a los tribunales para que la juzguen con arreglo a las leyes del país en que los bienes hereditarios se hallen situados; interviniendo entonces el cónsul cuando se suscitaren cuestiones litigiosas, representando a la herencia, sin que pueda darla por liquidada hasta que, si no hubiese avenencia entre las partes, recaiga la sentencia correspondiente, a que deberá dar cumplimiento si de ella no se interpusiere apelación.

Los dichos cónsules generales, cónsules y vicecónsules deberán anunciar el fallecimiento de los súbditos de su nación en uno de los diarios que se publique en su distrito consular, y no podrán otorgar la herencia ni su prótesis a los herederos legítimos ó sus apoderados hasta después de haber pagado todas las deudas que el difunto hubiese contraído en el país, ó bien hasta que haya transcurrido un año desde el fallecimiento del súbdito de su nación, sin que se haya presentado ninguna reclamación contra la herencia.

Queda entendido, además, que el derecho de administrar y liquidar las herencias de los españoles fallecidos en el Brasil, pertenecerá a los cónsules y vicecónsules de España, aun cuando los herederos sean menores, hijos de españoles nacidos en el Brasil, en república de la facultad que tienen los cónsules y vicecónsules del Brasil en España de administrar y liquidar las herencias de sus nacionales en casos idénticos.

Art. 11.º Todo lo concerniente a la policía de los puertos, carga y descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes y efectos, se arreglará a las leyes, estatutos y reglamentos del país.

Los cónsules y vicecónsules respectivos estarán encargados exclusivamente del orden interior a bordo de los buques mercantes de su nación, y juzgarán por sí solos las disensiones que ocurran entre el capitán, los oficiales, marineros y cualesquiera otros individuos comprendidos en el rol de la tripulación por cualquier título que sea. Las autoridades locales no podrán intervenir cuando los deseos de los interesados sean de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el orden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una ó más personas del país ó extranjeras a la tripulación se hallen mezcladas en ellos.

En todos los demás casos las referidas autoridades se limitarán a auxiliar eficazmente a los funcionarios consulares, cuando estos los requieran, para hacer arrestar y conducir a la cárcel a alguno de los individuos inscritos en el rol de la tripulación, siempre que por cualquier motivo lo juzguen conveniente.

Art. 12.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules, podrán hacer arrestar y enviar, sea a bordo, sea a su país, los marineros y cualesquiera otras personas que formen parte de la tripulación de los buques de guerra y del comercio de su nación que hubiesen desertado de dichos buques.

A este fin deberán dirigirse por escrito a las autoridades locales competentes, y justificar mediante la presentación de los registros del buque, ó del rol de la tripulación, ó si el buque hubiese partido mediante copia auténtica de tales documentos, que las personas que se reclaman forman realmente parte de la tripulación. En vista de esta petición, así justificada, no podrá negarse la entrega de tales individuos.

Se les dará, además, toda asistencia y auxilio para buscar y arrestar a estos desertores, los cuales a ran reducidos a prisión y estarán mantenidos en las cárceles del país, a petición y expensas de los mencionados funcionarios, hasta que encuentren ocasión de hacerlos partir.

Esta detención no podrá durar más de tres meses, al cabo de los cuales, mediante previo aviso de tres días al cónsul será encarcelado puesto en libertad, y no se le podrá volver a prender por el mismo motivo.

Esto no obstante, si el desertor hubiere cometido algún delito en tierra, la extradición solo se verificará después que el tribunal haya dictado su sentencia y esta haya recibido plena y entera ejecución.

Las altas partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulación, súbditos del país en que se verificare la desertión, están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 13.º Siempre que no hubiere estipulaciones en contrario entre los armadores, argadores y aseguradores, las averías serán arregladas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de su nación, a no ser que súbditos del país en que residan interesados en el caso, pidan su intervención, en cuyo caso correspondará su conocimiento y regulación a la autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 14.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 15.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 16.º Las disposiciones del presente convenio no son aplicables a los cónsules, cónsules ó vicecónsules de Ultramar, mientras que en ellos la legislación especial que restringe las facultades de los cónsules extranjeros; si bien los del Brasil residentes en dichas posesiones obtendrán, por parte del gobierno español, todas las ventajas que disfruten ó puedan disfrutar los funcionarios de su clase de la nación más favorecida.

Art. 17.º El presente convenio estará en vigor por espacio de diez años, a contar desde el día en que se cene las ratificaciones; pero si ninguna de las altas partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra, un año antes de espirar el término, la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después que se haya hecho dicha declaración, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 18.º El presente convenio será aprobado y ratificado por las dos altas partes contratantes; y las ratificaciones se cenearán en Rio de Janeiro en el término de seis meses, o antes si fuere posible.

Art. 19.º En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio por duplicado, en Rio de Janeiro a nueve del mes de Febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos sesenta y tres.

(L. S.)—Firmado.—Juan Blanco del Valle. (L. S.)—Firmado.—Marqués de Abrantes. Este convenio ha sido ratificado por S. M. C. el 1.º de Junio del presente año y por S. M. el emperador del Brasil el 5 de Julio siguiente, habiéndose ceneado las ratificaciones el 24 del mismo mes.

Art. 20.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 21.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 22.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 23.º Siempre que no hubiere estipulaciones en contrario entre los armadores, argadores y aseguradores, las averías serán arregladas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de su nación, a no ser que súbditos del país en que residan interesados en el caso, pidan su intervención, en cuyo caso correspondará su conocimiento y regulación a la autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 24.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

las ventajas que disfruten ó puedan disfrutar los funcionarios de su clase de la nación más favorecida.

Art. 17.º El presente convenio estará en vigor por espacio de diez años, a contar desde el día en que se cene las ratificaciones; pero si ninguna de las altas partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra, un año antes de espirar el término, la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después que se haya hecho dicha declaración, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 18.º El presente convenio será aprobado y ratificado por las dos altas partes contratantes; y las ratificaciones se cenearán en Rio de Janeiro en el término de seis meses, o antes si fuere posible.

Art. 19.º En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio por duplicado, en Rio de Janeiro a nueve del mes de Febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos sesenta y tres.

(L. S.)—Firmado.—Juan Blanco del Valle. (L. S.)—Firmado.—Marqués de Abrantes. Este convenio ha sido ratificado por S. M. C. el 1.º de Junio del presente año y por S. M. el emperador del Brasil el 5 de Julio siguiente, habiéndose ceneado las ratificaciones el 24 del mismo mes.

Art. 20.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 21.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 22.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 23.º Siempre que no hubiere estipulaciones en contrario entre los armadores, argadores y aseguradores, las averías serán arregladas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de su nación, a no ser que súbditos del país en que residan interesados en el caso, pidan su intervención, en cuyo caso correspondará su conocimiento y regulación a la autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 24.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 25.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 26.º Las disposiciones del presente convenio no son aplicables a los cónsules, cónsules ó vicecónsules de Ultramar, mientras que en ellos la legislación especial que restringe las facultades de los cónsules extranjeros; si bien los del Brasil residentes en dichas posesiones obtendrán, por parte del gobierno español, todas las ventajas que disfruten ó puedan disfrutar los funcionarios de su clase de la nación más favorecida.

Art. 27.º El presente convenio estará en vigor por espacio de diez años, a contar desde el día en que se cene las ratificaciones; pero si ninguna de las altas partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra, un año antes de espirar el término, la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después que se haya hecho dicha declaración, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 28.º El presente convenio será aprobado y ratificado por las dos altas partes contratantes; y las ratificaciones se cenearán en Rio de Janeiro en el término de seis meses, o antes si fuere posible.

Art. 29.º En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio por duplicado, en Rio de Janeiro a nueve del mes de Febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos sesenta y tres.

(L. S.)—Firmado.—Juan Blanco del Valle. (L. S.)—Firmado.—Marqués de Abrantes. Este convenio ha sido ratificado por S. M. C. el 1.º de Junio del presente año y por S. M. el emperador del Brasil el 5 de Julio siguiente, habiéndose ceneado las ratificaciones el 24 del mismo mes.

Art. 30.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 31.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 32.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 33.º Siempre que no hubiere estipulaciones en contrario entre los armadores, argadores y aseguradores, las averías serán arregladas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de su nación, a no ser que súbditos del país en que residan interesados en el caso, pidan su intervención, en cuyo caso correspondará su conocimiento y regulación a la autoridad local competente, si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 34.º Cuando naufragare o ealle algún buque perteneciente al gobierno ó a los súbditos de una de las altas partes contratantes en el litoral de la otra, las autoridades locales deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de los cónsules generales, cónsules ó vicecónsules del distrito, los cuales deberán por su parte dar el mismo aviso a las autoridades locales cuando el fallecimiento llegare antes a su noticia.

Art. 35.º Los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del imperio del Brasil serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules de España, y respectivamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques brasileños que hubieren naufragado ó varado en las aguas territoriales del reino de España, serán dirigidas por los cónsules generales, cónsules y vicecónsules del Brasil.

Art. 36.º Las disposiciones del presente convenio no son aplicables a los cónsules, cónsules ó vicecónsules de Ultramar, mientras que en ellos la legislación especial que restringe las facultades de los cónsules extranjeros; si bien los del Brasil residentes en dichas posesiones obtendrán, por parte del gobierno español, todas las ventajas que disfruten ó puedan disfrutar los funcionarios de su clase de la nación más favorecida.

Art. 37.º El presente convenio estará en vigor por espacio de diez años, a contar desde el día en que se cene las ratificaciones; pero si ninguna de las altas partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra, un año antes de espirar el término, la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después que se haya hecho dicha declaración, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 38.º El presente convenio será aprobado y ratificado por las dos altas partes contratantes; y las ratificaciones se cenearán en Rio de Janeiro en el término de seis meses, o antes si fuere posible.

Art. 39.º En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado el presente convenio por duplicado, en Rio de Janeiro a nueve del mes de Febrero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo mil ochocientos sesenta y tres.

no de la misma, para su debido conocimiento, del número, profesión ó ocupación de los que resulten españoles en el registro, el día que se cierre, después de espirar el plazo señalado. Pasado este término, solo se considerarán españoles los procedentes de España y sus dominios, y los que por su nacionalidad lleven pasaporte de autoridades españolas y se hagan inscribir en dicho registro desde su llegada.

Tenemos, pues, que ni en el tratado con el Ecuador, ni en el celebrado con Chile, ni en el ajustado con Venezuela, se reconoce la nacionalidad española en los hijos de españoles nacidos en estas tres repúblicas; y visto que en el concluido con Méjico se hizo caso omiso de semejante cuestión de nacionalidad.

Pues vamos ahora a compulsar los antecedentes contrarios.

El art. 9.º de los tratados celebrados con la república de Costa-Rica el 10 de Mayo de 1850, y el 25 de Julio del propio año con la de Nicaragua, dicen, con levisima ó ninguna alteración en la forma, pero guardando completa identidad en el fondo, lo que sigue: «Para borrar de una vez todo vestigio de división entre los súbditos de ambos países, tan unidos por los vínculos de origen, religión, lengua, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la república de Costa-Rica (y Nicaragua) y adoptado aquella nacionalidad, podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniere, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción, y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la república.

El plazo para la opción será el de un año para los que existan en el territorio de la república, y dos para los que se hallen ausentes. No haciéndose la opción en este término, se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la república.

Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles, nacidos en el territorio de Costa-Rica (y Nicaragua), podrán adquirir la nacionalidad en la república, siempre que en los mismos términos establecidos en este artículo opten por ella. En tales casos, sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción, y los menores de edad, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionales que deberán establecer las legaciones y consulados de ambos Estados; y trascurrido el término que queda prefijado, solo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de Costa-Rica los procedentes de España y de dicha república que por su nacionalidad lleven pasaportes de sus respectivas autoridades y se hagan inscribir en el registro ó matrícula de la legación ó consulado de su nación.

El tratado celebrado con Bolivia en 21 de Julio de 1847 y ratificado definitivamente en 12 de Febrero de 1861, se aparta algo de lo estipulado con Nicaragua y Costa-Rica, pues en su art. 9.º se dispone que aquellos españoles que por motivos particulares hayan adoptado la nacionalidad boliviana, podrán volver a recobrar la suya primitiva, si así les conviene, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción, y los menores seguirán la nacionalidad del padre mientras lo sean.

El plazo para la opción será el de un año para los que existan en el territorio de la república, y dos para los que se hallen ausentes.

No haciéndose la opción en este tiempo, se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la república.

Y sigue diciendo el artículo: «Convienen igualmente (España y Bolivia) en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio de la república de Bolivia podrán adquirir la nacionalidad boliviana, siempre que en los mismos términos establecidos en este artículo opten por ella. En tales casos sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción, y los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

No verificándose la opción de que habla el párrafo precedente, continuarán tenidos por españoles los individuos de que se trata.»

Son, pues, cuatro los criterios que han dominado respecto del punto gravísimo de la nacionalidad: 1.º En el Ecuador, son ecuatorianos los hijos de españoles nacidos allí.

En Chile, son chilenos igualmente los hijos de españoles allí nacidos.

En Venezuela, solo son españoles los procedentes de España.

En Costa-Rica y Nicaragua, pasado cierto tiempo fijado en los tratados, según hemos visto, y no optando los hijos de españoles por la nacionalidad española, se entiende que aceptan respectivamente la de estas dos repúblicas.

En Bolivia, no optándose por esta nacionalidad, se entiende que los hijos de español, e, mayores y menores de edad, nacidos en dicha república, continúan siendo españoles.

Pero hay un quinto criterio, que es el que se halla traducido en el art. 7.º del tratado celebrado el 9 de Julio de 1859 con la república Argentina, cuyo tratado, que se ratificó el 27 de Junio de 1860, está en suspenso, creemos que a causa de la cuestión de la nacionalidad.

Dice el referido artículo lo que sigue: «Con el fin de establecer y consolidar la unión que debe existir entre los dos pueblos, conviene ambas partes contratantes en que para fijar la nacionalidad de españoles y argentinos se observen las disposiciones consignadas en el art. 1.º de la Constitución de la monarquía española, y la ley argentina de 7 de Octubre de 1857.

Aquel

la sosegada marcha de las negociaciones, si es que el viaje del Sr. Valcárcel tiene tal objeto.

Nuestro propósito al escribir este artículo, no es otro que el de llamar la atención hacia el estado anómalo de aquella cuestión, en la cual se nota todo, menos firmeza de ideas y doctrinas en el punto capital de la nacionalidad.

Sabido es que por la legislación común española, el hijo sigue la nacionalidad del padre, y que otro tanto acontece en Francia, en Italia y en todos los demás pueblos cuyo derecho está basado en el romano.

En Inglaterra y los Estados Unidos, la nacionalidad está determinada por el lugar del nacimiento; de modo que España, sosteniendo en unos tratados con las repúblicas hispano-americanas el principio del derecho español, y en otros abandonándole, ha marchado, no en virtud de convicciones profundas y que partían del principio consignado en la legislación, sino á impulsos de contrarios vientos y encontrados intereses, ó quizá de distintas exigencias.

Tiempo es, por lo tanto, de que estudiándose esta cuestión, se resuelva en uno ú otro sentido, con tal que sea armónico y no ofrezca las anomalías que hemos hecho notar citando documentos tan irrecusables como son los tratados cuyos artículos quedan trascritos.

Solo las diferencias que existen entre España y la Confederación Argentina, con motivo del punto espino de la nacionalidad, bastarían para que nosotros recomendáramos ese estudio, y acaso la revisión de las estipulaciones con esta y las demás repúblicas hispano-americanas.

Y la presencia en Madrid del plenipotenciario de la Confederación da cierto carácter de actualidad á la cuestión general, y hace que cuantos hombres siguen paso á paso las cuestiones de España con sus antiguas posesiones en América hayan hojeado estos días con verdadera avidez los folletos que con el título de *Relaciones entre España y los Estados del Río de la Plata, y España y la república Argentina*, publicó en 1861 el ilustrado diplomático Sr. D. Jacinto Albistur, hoy alto funcionario en el ministerio de Estado, y ministro plenipotenciario en 1852 de S. M. en aquella república.

Nosotros, pues, ya que la ocasión convoca, deseamos que no se malogre y que, por el contrario, se establezca un buen precedente que permita, en unión de otros y bajo acertadas bases, desenvolverse en toda su extensión la política española con relación á los pueblos que un día fueron parte integrante de los dominios de la monarquía.

## EL REINO.

MADRID 6 DE OCTUBRE DE 1863.

No nos sorprende ni nos extraña en manera alguna que la prensa de oposición agote su inventiva forjando mil y mil hechos que puedan servir de pretexto para dirigir agrias censuras al gabinete por su comportamiento en la interesantísima y palpitante cuestión electoral, esta cuestión, base y fundamento primero del sistema parlamentario, de cuya solución dependen tantos y tan grandes y respetables intereses, y en la que se cifra la satisfacción de tanta y tanta ambición personal, de tanto y tan mezquino proyecto de engrandecimiento rápido é inmerecido.

Así, pues, en momentos como los actuales, cuando el día de la elección se aproxima, se comprende perfectamente que los enemigos del gabinete no perdonen ningún medio, ni los más repugnantes ni los más ridículos, con tal que á su entender sea idóneo al efecto de desacreditar al gobierno á los ojos del país, de hacerle aparecer ante aquel como continuador de la política reprobada, de los manejos anti-constitucionales que otras situaciones, de cuyo nombre no queremos acordarnos, no han dudado en practicar con mengua de la legalidad y menoscabo del sistema representativo.

En circunstancias tan críticas como las presentes, ¿qué fracción política enemiga del gobierno no constituiría la abnegación de limitar su vehemente y sistemática censura á los actos reales y verdaderamente ejecutados por aquel? Eso sería demasiado pedir á la pasión de partido, exasperada con la triste perspectiva de tener que resignarse á no ser representantes del país, que es la gran escala por donde muchos, con escaso mérito, pero con osadía imperturbable, se encaraman á los altos puestos del Estado y suelen llegar— ¡tal es el desbarajuste que en la política ha existido hasta ahora!— á las mismas poltronas ministeriales.

Es poco, censurar los actos de gobierno más naturales y sencillos; es poco, desligarlos atribuyéndoles distinto móvil que el del buen servicio del país; esto no basta, y es preciso inventar abusos y coacciones y seducciones, y suponer que el gabinete actual no economiza tan indignos recursos para hacer triunfar en los distritos las candidaturas que le son afectas por significar el triunfo de los principios del partido conservador-liberal sobre tantas fracciones y fracciones de fracción que ó no los tienen, ó cuyas ideas no puede aceptar el país aleccionado por la experiencia.

Esa estratagemas, siempre usada por los opositores en las luchas electorales, tiene la ventaja, así lo creen ellos por lo menos, de que una vez habiendo acusado al ministerio con voz atornadora y terrible por sus ilegales manejos, se puede después de la derrota atribuir el fiasco electoral á las malas artes empleadas por el poder supremo para arrancarles la victoria segura— sí como que contaban en el distrito.

Pero afortunadamente esas explicaciones no engañan á nadie, y por más que los candidatos desechados por el país quieran ensalzar su popularidad y simpatías entre los comitentes y se presenten como inocentes víctimas de la saña ministerial, en las elecciones generales que van á verificarse dentro de breves días bien sabe el país que solo los candidatos que tienen real y positivamente títulos legítimos para ello saldrán diputa-

dos con satisfacción del gobierno, que no les negará su apoyo legal.

Lo que el gabinete ha prometido solemnemente en distintas ocasiones, eso está cumpliendo y cumplirá religiosamente. No intervenir en las elecciones en pro de sus particulares intereses, sino estar á la mira y vigilar incesantemente para que nadie bajo ningún pretexto falsee la legitimidad de tan sagradas operaciones arrastrando á los electores contra su conciencia y convicciones, ya con el halago, ya con la amenaza.

Esa es la misión que todo gobierno verdaderamente constitucional está llamado á llenar en las elecciones, y la que el actual está llenando, con despecho y coraje de los que preferirían verle desempeñarse de abuso en abuso, de ilegalidad en ilegalidad, ó por lo menos desearían que se cruzara de brazos y cerrara los ojos ante los punibles excesos que cometen en muchas localidades esos que, sin condiciones suficientes para ello, aspiran á ser diputados, aun á costa de las más sagradas consideraciones.

Quizás, y sin quizás, esas acusaciones que la prensa de oposición prodiga al gabinete, no tengan otro fundamento que la legalidad del mismo en la cuestión electoral. Quizás más de un acto enérgico de los que el gobierno ó sus agentes han tenido que llevar á cabo en alguna localidad, y que da pié á los adversarios de la situación para lamentar en todos los tonos las tropelías cometidas por el poder, no reconozca más causa verdadera que las extralimitaciones de la ley intentadas ó realizadas por los amigos de este ó aquel aspirante á la diputación, que carecía de simpatías en su pretendido distrito.

Pero digan lo que les plazca los opositores, inventen ó desfiguren hechos, dirijan violentas filípicas al gabinete; que este, seguro de que obra conforme á su conciencia, no se aturdirá con el estrépito ni perderá la calma y dignidad que tan bien sienta á un gobierno, y más á un gobierno vigoroso y fuerte, como es el actual, á no dudarlo. No dará más castigo á los que sin razón ni miramiento le inculpan y con inconvenientes y apasionadas frases le vituperan, que el desdorado que semejante proceder atraerá sobre la cabeza de sus autores.

La opinión pública, que está sobre el gobierno y sobre sus enemigos políticos, mira y juzga con imparcialidad la conducta de todos, y ella sabrá hacer cumplida justicia á quien correspondiera; ella sabrá dar la razón al que la tenga, sin que para paliar ó desvirtuar su alto é inapelable fallo basten ni sirva la palabrería interesada y ridícula á fuer de impotente, de la prensa opositorista.

Tranquilo espera el gabinete la resolución del país, ya sea propicia, ya adversa á su política y á sus actos. Por patriotismo aceptó la abrumadora carga de los negocios públicos, por patriotismo la conserva, y por patriotismo sabrá resignarla cuando la Corona y el país lo juzguen conveniente. El Reino se lionseja, sin embargo, de que ese momento está muy distante, y de que el gabinete que hoy rige los destinos de la nación podrá continuar y llevar á feliz término, con el concurso del Parlamento, la obra de regeneración comenzada bajo su sola iniciativa.

El besamanos que con motivo de ser los días de S. M. el Rey se celebró el domingo en palacio, duró desde las tres hasta las cinco, asistiendo á cumplimentar á S. M. el ministerio, el cuerpo diplomático extranjero, los directores generales de las armas y un gran número de personajes políticos, entre los que se hallaban el marqués del Duero, el marqués de los Castillejos y otros muchos personajes. S. M. la Reina vestía un traje de seda blanco con adornos de color de violeta y manto del mismo color: en su frente brillaba una riquísima diadema de brillantes. S. M. el Rey vestía el uniforme de capitán general; el Príncipe de Asturias el de cabo del regimiento del Rey, y la infanta doña Isabel un traje de varas verde con manto de lo mismo.

Las señoras que acudieron á felicitar á la régia familia, entre las que se hallaban casi todas las damas nobles de María Luisa y las señoras de los ministros extranjeros, desplegaron gran lujo en sus trajes y adornos. Mientras duró el besamanos ejecutaron en la plaza de Oriente algunas piezas las bandas de la guarnición, y la concurrencia en los alrededores de palacio fué numerosa hasta el anochecer. Terminado el besamanos, los augustos hijos de S. M. pasaron en el reservado de la Montaña del Príncipe Pio.

La *Gaceta* publica hoy el real decreto nombrando consejero de Estado al Sr. D. Lorenzo Nicolás Quintana, propietario de nuestro periódico. Motivos de delicadeza nos vedan hacer otra cosa que felicitar á nuestro amigo.

La *Gaceta de Colonia* sabe por Viena que aún no se ha hecho proposición alguna al gobierno austriaco, para el reconocimiento en favor de los polacos del derecho de beligerantes. Pero parece cierto, añade la *Gaceta*, que el gabinete de Viena responderá con una categórica negativa, si tal proposición se le llegase á hacer.

La *Gaceta de Breslau* dice que es grande la agitación de los espíritus en Varsovia. Las persecuciones del general Berg se extendían indistintamente á todos los habitantes. Acababan de tener lugar cinco nuevas ejecuciones. Todos los detalles dados sobre las instrucciones judiciales, demuestran que la mayor parte de las víctimas murieron inocentes de los crímenes que se les imputan.

Un nuevo pelotón de deportados á Siberia acaba de salir de Vilna. Su número era el de 80. La mayor parte de ellos se componía de ricos propietarios, y el resto pertenecía á todas las clases del Estado. De las 80 personas, una va condenada á cuatro años de trabajos forzados á las minas de Siberia; 52 á doce años en id. id.; 15 desterrados á Siberia; siete á las compañías disciplinarias de Orenbourg, y 27 á servir como simples soldados al Cáucaso.

El rey de Prusia ha ido á buscar la reina á Baden, debiendo permanecer quince días en aquella ciudad. Despues irá con la reina á Colonia, para asistir á una fiesta religiosa dada con motivo de los trabajos que se han practicado en la catedral.

El príncipe y la princesa de Prusia están actualmente en Inglaterra; de modo que toda la familia real está ausente en este momento del reino, donde van á tener lugar las elecciones de la nueva Cámara.

Se da una gran importancia á estas elecciones, á causa de la actitud que el gabinete ha tomado en Alemania y en Europa. Así es que el gobierno no omite medio alguno para formar una Cámara tal y como la desea.

El ministro del Interior ha dirigido, con fecha 24 de Setiembre, á todos los presidentes de fección una circular que traza la conducta de los funcionarios durante el periodo electoral.

Dicho documento demuestra que un cierto número de empleados hacen la oposición al gobierno, y se ocupa de los medios de proporcionar remedio al mal de una manera radical y duradera.

«Si entre algunos funcionarios, dice el ministro prusiano, se ha establecido cierta relajación en el modo de comprender sus deberes hacia su real señor, ya es tiempo de arreglarlo de la manera más activa; y si otros funcionarios van hasta á declararse abiertamente contra las tendencias del gobierno, que representa la voluntad real, medios habrá de emplear contra ellos el rigor que las leyes marcan contra todos aquellos que se hacen indignos de la consideración ó de la confianza que su empleo exige.»

Enojos es por demás el que haya gobierno que se vea precisado á usar de tal lenguaje contra sus mismos funcionarios.

Nos escriben de Canarias comunicándonos los siguientes detalles electorales:

Por Orotava saldrá elegido sin oposición nuestro particular amigo político el Sr. D. Feliciano Perez Zamora.

Por Santa Cruz de la Palma el Sr. Verdugo, también amigo nuestro, particular y político, contra el Sr. Clavijo.

Por Santa Cruz de Tenerife el Sr. Rancés, en lucha con el Sr. Vargas.

Por la Laguna el Sr. Bernar, contra el señor conde de Torre-Pando.

Por Las Palmas tiene asegurada la elección el Sr. Bertran de Lis.

En Guía el señor marqués de Someruelos derrotará al Sr. Leon y Falcon (D. Jacinto).

En prueba de la gran consideración que en el vecino imperio se tiene á nuestra empresa de vapores-correos trasatlánticos, sabemos que en el ministerio de Estado se ha recibido una comunicación autorizando á los buques de esta empresa para que puedan guisar á bordo cuando se hallen fondeados en el puerto de Marsella, á pesar de la orden expresa que lo prohibe en aquel y los demás puertos de Francia á todos los demás buques.

Dice el *Diario de la Marina* de la Habana del 3 de Setiembre:

«El *Diario de Santiago de Cuba* publica en su número del 26 del pasado la noticia que reproducimos á continuación, cuyo grado de exactitud ignoramos: «Por conducto bastante auténtico se nos asegura que el republicano de Haití va á incorporarse al imperio francés, cerca del cual se hacen por el gobierno haitiano las más eficaces diligencias.»

Anteayer por la mañana llegó á Madrid el banquero Sr. Salamanca.

S. M. la Reina ha concedido los honores de jefe superior de administración al Sr. D. Miguel Pacheco, activo é inteligente director de la casa de moneda de esta corte.

Esta es una recompensa debida á los importantes servicios que al país viene prestando el señor Pacheco.

El Sr. D. Manuel Juan Diana, oficial primero del archivo del ministerio de la Guerra, ha ascendido á archivero del mismo, con arreglo al último decreto orgánico de dicha secretaría. Los individuos del archivo están considerados, no como paisanos, como dice un periódico, sino como políticos-militares. Desde tiempo inmemorial han ascendido á archiveros los oficiales primeros, porque si los ascensos de escala y de rigurosa antigüedad son altamente justos; y convenientes al mejor servicio en todas las dependencias, en los archivos son de absoluta necesidad. Concretándonos al señor Diana, cuyos honrosos antecedentes literarios son bien conocidos, cuenta en la secretaría de la Guerra veintiocho años de servicio; veintiocho destinados al archivo en el que ha ascendido siempre por rigurosa antigüedad.

Dice *La Correspondencia*:

«Ya están impresos los presupuestos de Filipinas; se están imprimiendo los de Cuba, examinando y castigando considerablemente en el ministerio de Ultramar de Santo Domingo, y adelantados considerablemente los trabajos par. formar el de Puerto-Rico. El gobierno llevará á cab su propósito de que las Cortes puedan tener conocimiento y hasta intervenir en los presupuestos de nuestras posesiones ultramarinas.»

—Es Salamanca es el único candidato por la capital el ex-diputado Sr. Marazo.

En Ciudad-Rodrigo Salamanca luchan los señores Terrero y Pampillon.

En Peñaranda (id.) luchan los Sres. Millan y Caro y Saavedra; este es el sinistral.

En Vitigudino (id.) es candidato el Sr. Martin Herrera.

En Bejar (id.) el Sr. Rodriguez.

En Ledesma (id.) el Sr. Casanova, habiendo retirado su candidatura el Sr. Gaviria.

En el distrito de Capillos (Málaga) luchan los señores Auriolos y Freuier.

En Alcoy (Alicante) disputa la elección al Sr. Mena y Zorrilla el Sr. D. Joaquin Carbonell, candidato independiente, y rico propietario de la misma ciudad.»

Se halla de regres en esta corte nuestro particular amigo el Sr. D. Roberto Robert, que desde hoy vuelve á formar parte de la redacción de *La Discusion*.

*La Epoca*, en su número del sábado, dice lo que sigue: «Sentimos no tener espacio hoy para tratar la im-

portante cuestión, ya resuelta en el último convenio con la república Argentina, sobre la naturalidad de los españoles en América; una de las cuestiones que más daño nos han hecho allí y que más conflictos ha producido á la España. La solución que le ha dado el gobierno actual, delarando que en este punto regirá en cada país su Constitución y sus leyes, sin hacer una abdicación en modo alguno de los principios consignados por la España, es la prenda más elocuente que podemos dar á nuestros hermanos de América de la sinceridad con que deseamos su amistad y su alianza»

Esta solución había sido en gran manera facilitada por la declaración del Sr. Olózaaga hecha en el último Parlamento, cuando manifestó que de modo alguno habian querido los autores de la Constitución de 37 la interpretación que aparecía del contexto literal de alguno de sus artículos.»

Con tal motivo, nos ha parecido conveniente reproducir el artículo que el 27 del pasado Agosto dedicamos á tratar esta cuestión.

Como este artículo tiene bastantes proporciones, lo publicamos en la primera plana de este número, atendiendo á la mejor confección de nuestro periódico.

Debemos recordar á nuestros lectores que el citado artículo era la segunda parte del XXI de la serie que constituye el programa político, administrativo y económico de EL REINO.

### Dice *La Correspondencia*:

«Han entrado á formar parte de la redacción de *La Epoca* los Sres. Mañé y Flaquer, Selgas y Nombela.

El Sr. Escobar se retira decididamente de la redacción, y quedan formando parte de esta los antiguos redactores Sres. Estrella, Bravo y Rebollo.

Los Sres. D. Ricardo de Federico y D. Joaquin Maldonado Macanaz entran también á formar parte de la nueva redacción de *La Epoca*»

Dice el *Diario de la Marina* de la Habana del 2 de Setiembre:

«Desde el día de ayer ha circulado el rumor de haber sufrido la ciudad de Santiago de Cuba un terrible terremoto, cuyo suceso se decía ocurrido el 23 del pasado Agosto. Hemos procurado informarnos acerca de la verdad que pudiera haber en semejante triste noticia, y resulta que se halla completamente destituida de fundamento. Ni el gobierno ni los particulares han recibido, hasta la hora esta, parte alguno telegráfico referente á dicha catástrofe.

Nos apresuramos de esta suerte á tranquilizar á las personas que tienen familia é intereses en Cuba, por que la noticia á que nos hemos referido había corrido bastante y difundido alguna alarma y sobresalto.»

### NOTICIAS DE SANTO DOMINGO.

Hoy recibimos los periódicos de la Habana, cuyas fechas llegan al 15 de Setiembre.

Los hemos leído con avidez, por ver las deseadas noticias de la insurrección de Santo Domingo.

Nuestra curiosidad no ha quedado satisfecha, pues las nuevas de dicha isla no pasan de ser ampliación de los detalles que en Madrid habia.

Sin embargo, aun cuando muchas de estas noticias son ya conocidas de nuestros lectores por haberlas anticipado el telégrafo, vamos á insertarlas por orden de fechas, y según las ha publicado el *Diario de la Marina* de la Habana en sus números desde el 1.º al 15 de Setiembre.

Este periódico dedica un solo artículo al examen de las causas de la insurrección de Santo Domingo, y al hacerlo dice que no puede proceder sino por conjeturas.

Hé aquí el citado artículo, inserto en su número del 1.º de Setiembre:

«La noticia de haberse turbado nuevamente el orden en el vecino territorio de Santo Domingo, que dimos oportunamente, habrá llamado sin duda la atención del público, que extrañará ver reproducirse esos sucesos á los pocos meses de sofocada la intencion de Sabana y Guayubin, y cuando la clemencia soberana habia eboado un velo sobre todo lo ocurrido, extendiendo el perdón á cuantos por pasadas discordias, aun las anteriores á la reincorporación, se hallasen relegados del país.

Se sabia que este habia acogido con júbilo el beneficio de nuestra magnánima Reina, que principió á producir sus saludables efectos con la vuelta de muchos dominicanos expatriados y con la cesación de todo procedimiento relativo á la referida intencion. Por las noticias publicadas en nuestro *Diario* se habrá visto que basta personajes importantes que por muchos años tuvieron cerrada la entrada á Santo Domingo han vuelto á sus hogares, merced al decreto de amnistía.

Esta circunstancia, y el hecho notorio y manifiesto de que cada día aumenta la solicitud del gobierno español en favor de la mejora y progreso de aquella provincia ultramarina, como tambien la adhesión á la madre patria de la generalidad de sus habitantes, han debido ser parte á que se supiera con sorpresa la repetición de hechos punibles, cuyos autores no han sido detenidos en su criminal intento, ni por el escarmiento ni por el perdón. Á nosotros tambien nos ha sorprendido, y tratando de darnos cuenta de las causas que han podido influir en ello, hemos llegado á confirmar en cuanto dijimos repetidas veces cuando las concurrencias de meses pasados.

Entonces no tuvimos inconveniente en afirmar que la raíz principal de aquellos acontecimientos no estaba en el territorio de Santo Domingo; que sus ilusos cómplices, si bien disoculos y descontentos, que en todas partes los hay, habian sido instigados por gentes extrañas, por los constantes enemigos de Santo Domingo; en una palabra, por gentes del país dentro de cuyos límites se habia concertado y fraguado la facción. Antecedentes anteriores coetáneos á la reincorporación, hechos posteriores á esta, coincidencias notables, la opinión general de las personas más sensatas, y el parecer de la imprenta de Santo Domingo, vienen á corroborar nuestro juicio, que no por haber sido tachado de erróneo por los periódicos de Haití y alguno que otro de la península, fué menos exacto en nuestra conciencia.

Ahora se reproducen aquellos sucesos, tienen efecto en los mismos lugares, preceden á ellos, según se nos dice de allí en cartas de personas respetables fechadas el 18, reuniones en la frontera haitiana; de consiguiente, existen las mismas razones, y todavia con más fuerza, para suponer que en aquel país se encuentra el verdadero y constante foco de las perturbaciones de Santo Domingo; perturbaciones que, después de todo, no producen otro resultado sino retardar el progreso y regeneración de un territorio que libre y espontáneamente se amparó hace poco más de dos años bajo la bandera de España para salvar su existencia social, amenazada por esos mismos que, introduciendo la discordia en él, siguen dándole pruebas de su antigua enemistad.

En este modo de raciocinar ni hay ligereza, ni mucho menos pasión. Los que en Marzo de 1861 levantaron el pabellon español y proclamaron su reincorporación á la monarquía española, sin presion exterior de nadie, sin que en ningún ángulo del territorio se levantase una sola voz que protestase contra aquel acto que celebraron con tanto júbilo su espontáneo y libre consentimiento, y permanecieron muchos días aislados é indefensos, sin que un soldado español se divisase en sus playas; los que recibieron toda clase de beneficios de la magnanimidad de doña Isabel II, y han podido notar los grandes sacrificios que la reincorporación ha costado á España y la generosa liberalidad con que la España los soporta; los que ven el cuidado que la Reina pone en todo aquello que puede redundar en beneficio del buen orden de la recta administración del fomento y bienestar de la nueva provincia española, esos no son, no pueden ser desleales; ni pueden ser incoherentes más incoherente.

Ciertamente que no; la generalidad de los habitantes de Santo Domingo es agena á esas criminales y lascas tentativas. En la de principios del presente siglo quedó esto probado de una manera evidente, como lo demostrará tambien en la de ahora, á la cual habia cabido igual y tan rápido fin, debido al nunca desmentido valor de los soldados de la Reina y á la leal decisión de los mismos dominicanos.

Como hasta ahora se carece de pormenores acerca de los anunciados sucesos, solo podemos formar conjeturas apoyándonos en los precedentes. Pero estamos intimamente convencidos de que los datos, que nos darán en llegar, no han de desmentir nuestros asertos, y de que la sedición, á la hora esta, habrá sido ya primida, como intento vano y descalabrado, que no tiene razon de ser ni puede hallar eco en el país.»

He aquí ahora las únicas noticias que hallamos en el *Diario de la Marina*:

3 DE SETIEMBRE.  
«Noticias importantes de Santo Domingo.—Derrota de los rebeldes.—Puerto-Plata tomada á la bayoneta por las tropas españolas.»

En la mañana de hoy ha entrado en nuestro puerto el vapor de guerra *Isabel II*, procedente de Puerto-Plata, á donde se dirigió, como ya es sabido, desde Santiago de Cuba, el 25 del pasado, con un batallón y una batería de campaña. Según las noticias que hemos podido adquirir, al llegar el *Isabel II* á las aguas de Puerto-Plata se encontraba la ciudad en poder de los sediciosos, y enerrado en un fuerte de muy poca importancia el pequeño destacamento que la guarnecía. Desembarcados inmediatamente nuestros valientes soldados en la noche del 27 de Agosto, tomaron á la bayoneta, al grito de «¡Viva Isabel III!» la población y las posiciones que ocupaban los rebeldes, quienes experimentaron grandes pérdidas, haciéndoseles muchos prisioneros, que, según comunican á última hora, seguían cogiéndose en bastante número.

Nuestras pérdidas, si bien escasas, son muy sensibles, por contarse entre ellas la muerte del bizarro coronel de ingenieros D. Salvador Arizón y Castro, jefe de las fuerzas expedicionarias, que recibió un balazo en la frente al atacar con el mayor denuedo los parapetos rebeldes, y de sus resultados falleció en la mañana del 28, siendo el único muerto en la refriega. Fuera de esta desgracia, solo se cuentan doce soldados heridos.

El 28 se desembarcaron el material, acémilas y demás pertrechos que llevaba el *Isabel II*, y se dispusieron á salir las fuerzas expedicionarias en dirección de Santiago, donde se encontraba concentrado el señor brigadier Baqueta.

«Puerto-Plata habia llegado el vapor de guerra *Hernán Cortés*, procedente de Santo Domingo, llevando á su bordo al señor coronel Cappa, jefe de estado mayor de aquella capitania general, con instrucciones del señor general Rivero.

Se esperaban fuerzas de la vecina isla de Puerto-Rico. El comandante militar de Puerto-Plata, que fué el primero que pidió refuerzos á Cuba y se encerró en el fuerte, es el general dominicano Suero, quien con tanta decisión se portó cuando las concurrencias pasadas, y ahora ha dado pruebas de lealtad y adhesión á la Reina. Como se ve, la rebelión ha sido vencida en el primer punto donde se ha encontrado con los bravos soldados españoles, y es de suponer que, arrollada hasta la frontera, sea aniquilada por completo á la mayor brevedad.

En cuanto á nuestro activo y celoso capitán general, tenemos entendido que se propone enviar inmediatos refuerzos con la prudente prevision que exigen las circunstancias, y por si fueren necesarios para acabar de sofocar una sedición tan insensata como criminal é injustificada.

Habiendo encontrado el *Isabel II* en el canal al *San Francisco de Borja*, comunicó con él, y en su consecuencia dicho transporte ha seguido directamente á Puerto-Plata.»

4 DE SETIEMBRE.

«A los pormenores acerca de los sucesos de Santo Domingo. Los servicios prestados por el señor comandante oficialidad y tripulación del *Isabel II*, han sido tan eficaces y oportunos y de tal manera han coadyuvado á que nuestras valientes tropas recuperasen la ciudad de Puerto-Plata á las pocas horas de ser ocupada por los rebeldes, que creemos un deber de justicia hacerlos públicos tales como han llegado á nuestra noticia, cuanto más que su relato completará la historia de los sucesos ocurridos en la noche del 27 de Agosto y madrugada del 28.

Se sabe que de conformidad á las acertadas y eficaces medidas del Excmo. señor comandante general del departamento Oriental, zarpó en la mañana del 26 del puerto de Santiago de Cuba, el *Isabel II*, llevando una goleta mercante de remolque y conduciendo 600 hombres de infantería y una batería de montaña. Al amanecer del 27 dobló el vapor la punta del Algarrobo, en la vecina costa de Santo Domingo, y siguiendo navegando, se notaron á las ocho algunos fogonazos hacia Puerto-Plata. Su inteligente comandante, el capitán de navío D. Castor Mendez Nuñez, se dirigió rápidamente al lugar indicado, encendiendo una luz de Bengala, después de lo cual descubrieron los fogonazos, sin duda por haber sido rebeldado el vapor, circunstancia que indicaba la urgencia de llegar cuanto antes.

El Sr. Mendez Nuñez, entonces, convencido de la conveniencia de tomar el puerto, no obstante los peligros que ofrece, sobre todo de noche, para un buque del porte del *Isabel II*, se dirigió á la costa, encendiendo de cuando en cuando luces de Bengala. Á las nueve se encontraba como á tres millas, y se distinguió un bote con un una luz, que resultó ser el del práctico. Por este se supo que á las cuatro de la madrugada del mismo 27 habia sido atacada la pequeña guarnición de Puerto-Plata por considerable número de rebeldes venidos del campo, á los cuales se agregaron algunos de la ciudad con el titulado general Lora. El reducido grupo de nuestros soldados se habia reconcentrado en

gerencia, ni me... 1861... su rein... exterior... territorio... para aquel... su esp... y perman... que un sol... los que de... de la inag... nota los... ha impu... on que la... e el gobie... de redun... administr... provincia... los; ni pue... la verasid...

de los habi... criminales... del presente... vi lento, com... a cual hab... a nunca dem... y a la leal... rmenores... son formar... Pero estan... nados, que... nuestros aser... habra sido ya... bellado, que... o en el pa...

El señor teniente coronel de infantería D. Dem... Quiros tomó el mando de la columna expedicio... en lugar del señor coronel Arizón, cuya muerte... ogran cuantos concian a tan intrépido y entendido... como cumplido caballero.

En el día de hoy salen de este puerto, con direc... de las costas de Santo Domingo, el vapor-correo... de guerra *Ulla*. El *Pájaro*... el batallón de cazadores de la Unión, y el... tocará en Naguayabaco, recogiendo una batería de... que habrá sido enviada allí desde Puerto... con el expresado objeto.

Mañana, según nuestros informes, seguirá a estos... *Isabel la Católica*, conduciendo un batallón... de infantería del Rey.

La goleta mercante *Federico*, que tan buenos ser... ha prestado ahora llevando a Cuba la noticia... de los sucesos de Santo Domingo, es la misma que... cuando las ocurrencias pasadas tomó su bordo en... y llevó hasta Puerto-Plata el destacamen... que había sido sorprendido en Guayubin.

El 31 de Agosto salió del puerto de Santiago de... con dirección a Puerto-Plata la corbeta de... de S. M., *Santa Lucía*, con el objeto de tomar... de los actuales sucesos. De consiguie... de esperar que las tengamos pronto por ese con...

En la mañana de hoy ha entrado en puerto el... de guerra *San Francisco de Borja*, proceden... de Puerto-Plata, a donde condujo el batallón de... de Isabel II, el cual fue desembarcado feliz... en dicho puerto a las seiscientos y nueve horas de... haber salido de la Habana. Habiendo zarpado el... de este último puerto el 31 de Agosto y entrado... 7, ha hecho un viaje rapidísimo, prestando al... tiempo un importante servicio.

A Puerto-Plata había llegado el vapor *Veloso* con... desde Puerto-Rico el batallón de Madrid. También había llegado la corbeta de hélice *Santa Lu... que, como anunciamos oportunamente, había salido... de Santiago de Cuba.*

con todos los pertrechos necesarios para campaña. Hacemos mención de esta circunstancia, porque es una prueba de la buena organización y disciplina que con otras excelentes cualidades concurren en el ejército de esta isla.

13 DE SEPTIEMBRE. «En la tarde de ayer salió de este puerto el vapor-correo *Ciudad Condal*, conduciendo al segundo batallón del regimiento de Nápoles. Este buque tocará en Santiago de Cuba, donde desembarcará las tropas si a su llegada allí se tienen noticias de que ya no son necesarias en el territorio de Santo Domingo. En caso contrario, continuará su viaje a Puerto-Plata con el referido batallón.

El *San Francisco de Borja* salió igualmente en la mañana de hoy, llevando a su bordo cuatro brigadas de acémilas, víveres, municiones y demás pertrechos de que hicimos mención oportunamente. El *Borja* va directamente a Puerto-Plata.

15 DE SEPTIEMBRE. «En nuestro *Alcance* de hoy hemos publicado lo siguiente: «Los periódicos de Santiago de Cuba que hemos recibido por el último correo y alcanzan hasta el 7 del presente mes, no contienen ningún pormenor de los sucesos de Santo Domingo que no hayamos publicado extensamente en el *Diario*, después de la llegada al puerto de la Habana de los vapores *Isabel II* y *San Francisco de Borja*. Lo que cuentan nuestros colegas de Cuba lo dicen con referencia a cartas llevadas a dicha ciudad por la corbeta *Santa Lucía*, y algunas de sus noticias son inexactas, como, por ejemplo, la de haber sido conducidos a la Habana 200 prisioneros de los rebeldes de Puerto-Plata.

Acerea de la llegada de la *Santa Lucía* dice el *alcance* de *El Redactor* del 5: «En la mañana de hoy ha llegado el vapor de S. M., *Santa Lucía*, procedente de Puerto-Plata, de donde conduce a esta plaza los heridos que en número de nueve resultaron del ataque dado por la expedición a los insurrectos que se habían posesionado de aquel punto. Inmediatamente que el *Santa Lucía* fondeó, dispuso el Excmo. señor comandante general la conducción al recibimiento y socorro de los valientes que aguardaban en el muelle de los heridos de Puerto-Plata. Los heridos fueron trasladados al hospital en los carruajes que al efecto se prepararon, con todo el cuidado y delicadeza que son acreedores los defensores del pabellón nacional, a cuyo sagrado emblema han dado una prueba más de adhesión y de valor.»

Como ya anunciamos oportunamente en el *Diario*, el 6 por la tarde volvía a salir dicho buque para Puerto-Plata conduciendo víveres y pertrechos. Esto lo anuncian también los periódicos de Cuba. Tales son todas las noticias que respecto de Santo Domingo publica el *Diario de la Marina*.

A las anteriores noticias podemos agregar las publicadas en una carta dirigida al *Diario de Barcelona*, entre las cuales están los documentos insertos en la *Gaceta de Santo Domingo*. He aquí estos escritos, en que hay detalles desconocidos en la Habana a la fecha del 15 de Septiembre, última que tenemos de la capital de la isla de Cuba: «Puerto-Rico 11 de Septiembre.—Por los periódicos de esta se enterarán Vds. de las ocurrencias de Santo Domingo. El brigadier Bucaeta quedó casi solo en los bosques, y durante tres días sufrió las mayores privaciones, llegando a Santiago de los Caballeros extenuado de hambre y de sed.

El jefe muerto es el coronel de ingenieros D. Salvador Arizón, hermano del marqués del mismo nombre, que estuvo en Barcelona de jefe de estado mayor. Sus cualidades y circunstancias que poseía hacen muchísimo más sensible esta desgracia. Marió también un teniente práctico de artillería, llamado D. N. Donabaitia.

Los insurrectos están mejor dirigidos que la otra vez y mejor armados. Las atrocidades cometidas por aquellos cañes son mayores que lo dicho por la *Gaceta*, pues se han cebado como fieras en todo lo indefenso. Esta vez se necesita hacer correr mucha sangre para arrastrar a esos bárbaros ensoberbecidos por haber sido elementos con ellos.

Hasta ahora, por las noticias confidenciales, se calcula nuestra pérdida en 200 hombres entre muertos, extraviados y los destacamentos sorprendidos, de que no hacen mención los partes oficiales. Acuden al sitio de la insurrección numerosas fuerzas que no tardarán en dejarla completamente exterminada. Según nuestras noticias y las que nos da el periódico oficial, los ciegos autores de esa vandálica insurrección se encuentran aislados, y en vez de hallar prosélitos, han visto, por el contrario, que el gobierno de Santo Domingo cuenta con la mayoría de sus habitantes, que le ofrecen todo género de servicios, sus vidas y haciendas, porque bien sabe el país, por una experiencia de medio siglo, lo que puede esperar de los revolucionarios. A temis de esto, sobran a las autoridades de las Antillas españolas poderosos elementos con que pulverizar a los enemigos del orden, y estamos seguros que Santo Domingo lo verá restablecido pronto en toda su plenitud.»

—Los documentos publicados por la *Gaceta de Santo Domingo* son los siguientes: «Gobierno capitán general de la isla de Puerto-Rico.—Estado mayor.—El Excmo. señor capitán general de esta isla recibió el 27 del mes anterior una comunicación del Excmo. señor capitán general de Santo Domingo en la que le manifestaba que según partes que le daban de la provincia del Cibao, algunos enemigos del orden se habían sublevado contra el gobierno de S. M., incendiando el pueblo de Guayubin y cometiendo otros desórdenes; por cuyo motivo y a solicitud de aquella autoridad, que no estaba todavía bien enterada de las proporciones del movimiento sedicioso, salió de esta plaza el 29 del pasado el batallón de Madrid con dirección a Puerto-Plata, por si convenia cooperarse para restablecer la tranquilidad en la provincia de Santiago.

con algunos ordenanzas a Santiago, donde ha tomado el mando del grueso de las fuerzas de la provincia, y donde ha tenido la satisfacción de recibir a la municipalidad, a quienes y otras personas notables, que se han ofrecido con sus insignias para restablecer el orden y castigar a los sediciosos.

El Excmo. señor capitán general de esta isla, siempre solícito de facilitar auxilio a las autoridades que le demandan y de promover los intereses particulares de los vecinos leales y honrados de Santo Domingo, ha enviado ayer el batallón de Puerto-Rico a disposición de aquel Excmo. señor capitán general, el que con este nuevo refuerzo y con los que había recibido, mandó al Excmo. señor capitán general de la isla de Cuba, para que concluya con la rebelión y perseguir a los culpables.

Lo que de orden de S. E. se publica en la *Gaceta* de este día, como se publicará las demás noticias que se reciban, para conocimiento de todos los habitantes de esta isla y evitar comentarios exagerados según las pasiones de cada cual.—Puerto-Rico y Setiembre 5 de 1863.—El coronel, jefe de estado mayor, Carlos de Fridrich.»

BANDO. «Don Felipe Rivero y Lemoine, gobernador capitán general de la parte española de la isla de Santo Domingo y general en jefe del ejército de la misma.—En el deber de adoptar las medidas necesarias contra los que faltando a las sagradas obligaciones que les imponen las leyes, se han declarado nuevamente en rebelión contra el gobierno y las autoridades legítimamente constituidas, usando de las facultades que por ordenanza me competen como capitán general y general en jefe de este ejército:

ORDENO Y MANDO: Artículo 1.º Queda declarado en estado de sitio todo el territorio de la parte española de la isla de Santo Domingo, y sujeto, por lo tanto, a todas sus consecuencias legales mientras duren las actuales circunstancias. No obstante la acción eficaz y preminente que por esta declaratoria resume la autoridad militar, continuarán en sus respectivos ejercicios todos los demás tribunales y juzgados conociendo de los negocios comunes y ordinarios que no sean exluidos en este bando.

Art. 2.º Se crea una comisión militar ejecutiva y permanente en la provincia de Santiago de los Caballeros, con el objeto de instruir, sustanciar y fallar las causas de conspiración, infidencia y rebelión contra el Estado, con arreglo a las disposiciones de las leyes de 26 de Abril de 1821. Igualmente comisiones se establecerán en cualquiera otro punto de las provincias de esta isla, tan pronto como lo exija el restablecimiento del orden público, si desgraciadamente llegara a alterarse.

Art. 3.º Quedan del propio modo sujetos al juicio de la comisión militar ejecutiva los reos que se declaran, con armas ó con hechos, partidarios de gobiernos abolidos é incompatibles con la Constitución política de la monarquía española; los que asistieren a reuniones con objeto de alentar y favorecer los planes rebeldes; los que sedujeren ó trataren de seducir a otros para apartarlos de la sumisión a las autoridades constituidas y de la obediencia y fidelidad a nuestra Reina y soberanía; y contra los que espantaran alarmas e intimidando el temor con falsas y exageradas noticias.

Art. 4.º Queda facultado el comandante general de la provincia de Santiago para el nombramiento de presidente, fiscales, secretarios y vocales que han de componer la comisión ejecutiva y para los de los demis fiscales y secretarios que hubiesen de entender en las causas instruidas con arreglo a la indicada ley, autorizando a la vez para todo que espacionen alarmas e intimidando el temor con falsas y exageradas noticias.

Art. 5.º Queda facultado el comandante general de la provincia de Santiago para el nombramiento de presidente, fiscales, secretarios y vocales que han de componer la comisión ejecutiva y para los de los demis fiscales y secretarios que hubiesen de entender en las causas instruidas con arreglo a la indicada ley, autorizando a la vez para todo que espacionen alarmas e intimidando el temor con falsas y exageradas noticias.

Art. 6.º Queda facultado el comandante general de la provincia de Santiago para el nombramiento de presidente, fiscales, secretarios y vocales que han de componer la comisión ejecutiva y para los de los demis fiscales y secretarios que hubiesen de entender en las causas instruidas con arreglo a la indicada ley, autorizando a la vez para todo que espacionen alarmas e intimidando el temor con falsas y exageradas noticias.

Art. 7.º Queda facultado el comandante general de la provincia de Santiago para el nombramiento de presidente, fiscales, secretarios y vocales que han de componer la comisión ejecutiva y para los de los demis fiscales y secretarios que hubiesen de entender en las causas instruidas con arreglo a la indicada ley, autorizando a la vez para todo que espacionen alarmas e intimidando el temor con falsas y exageradas noticias.

toridad sus servicios y toda clase de recursos, armando-se los últimos para sostener al gobierno.

De este modo, los que tal vez desde fuera y sin exponer sus personas trabajan para impedir las mejoras que necesita este desdichado país, verán que si por un momento han podido engañar a los ilusos, sus esfuerzos serán impotentes y el orden se restablecerá sólidamente.

Santo Domingo 29 de Agosto de 1863.—Felipe Rivero. Y de orden de S. E. se inserta en este periódico para conocimiento de todos los habitantes de esta isla, el bando que el Excmo. señor capitán general de esta Antilla que no tenia más noticias del teatro de operaciones que las que participó el 4 del actual, cuya carencia está justificada en razón a que comunicándose por mar no había habido oportunidad de verificarlo.

Lo cual se comunica de orden de S. E. en el periódico oficial de esta isla, como continuación de lo que se dijo en la *Gaceta* del día 8 del actual. Puerto-Rico 10 de Septiembre de 1863.—El coronel, jefe de estado mayor, Carlos de Fridrich.»

En bolsa de hoy quedaba el consolidado a 54, no publicado. El diferido a 49-50 p., no publicado. La deuda del personal a 28-75, publicado; 28-60 p., no publicado; a plazo, 28-70 fin cor. vol.

### CRONICA GENERAL

En la *Gaceta Musical Barcelonesa* de antea-ayer leemos lo siguiente: «Nos ha asegurado, por conducto fidedigno, que un distinguido compositor italiano está escribiendo una ópera expresamente para nuestro gran teatro del Liceo, y que para el 19 del próximo mes de Noviembre, en celebrad de los días de S. M., la Reina doña Isabel II, se estrenará en dicho coliseo una gran sinfonia del distinguido compositor de música Sr. D. Baltasar Saldoni. Felicitamos de corazón a la empresa por su interés en hacer brillar uno de los primeros teatros de Europa.»

Y nosotros felicitamos a nuestro amigo el Sr. Saldoni, por la muestra de distinción que recibe. —Ayer ha pasado del ministerio de Hacienda a la presidencia del Consejo el expediente que se le remitió sobre construcción del gran edificio de la exposición hispano-americana. Esta aprobado el pensamiento. Se concede el plazo de treinta meses para levantarlo, y se fija su costo en 34 millones de reales.

—Por el ministerio de la Gobernación se ha pasado una circular a todas las dependencias del Estado que con arreglo al nuevo plano de ensanche debían disponer la construcción de edificios para otras nuevas dependencias. En esta circular se recomendaba que decidan cuanto antes lo que hayan de hacer, en razón a que los dueños de los terrenos designados para solares de tales construcciones se han dirigido en queja al gobierno manifestando que como ni se les expropria ni se les permite edificar, se les causan grandes perjuicios en sus intereses. De esperar es, por lo tanto, que ahora se dé un grande impulso a la construcción de edificios para los establecimientos oficiales, como son, cárceles, museos, etc.

—Dice *La Correspondencia*: «Vamos dar una mala noticia y otra buena a los aficionados a bailes. Los señores de Calderon volverán a Madrid antes del invierno, y no parece cierta la noticia que ha corrido estos días, de la magnífica fiesta que se decía iba a dar en su magnífica posesion de Vista-Alegre el Sr. Salamanca.»

—Segun se dice, el día 20 del actual se pondrá en explotación la sección del ferro-carril del Norte comprendida entre San-Sébastian é Iruñ.

mente a su instalacion en Alicante, Barcelona, Granada y Santander. A esta gran publicidad que se da de todos los actos del consejo y de la dirección, por medio del *Boletín* que mensualmente se reparte y cuyo número tenemos a la vista, debe la sociedad el visible incremento que de cada día toman sus operaciones.

—No sabemos quién ha dicho, ó á quién le hemos oido decir, que los árboles y el viento tienen un idioma especial, que ellos solos comprenden, y que se componen de tres clases, repartidas en diferentes horas del día. Alegre por la mañana, melancólico por la tarde, y misterioso por la noche. Aun cuando nosotros no hemos creído nunca que los árboles y los vientos puedan hablarse, no dejamos de creer que si esto sucediera, escuchando nosotros, casi puede decirse que hubiéramos encontrado la historia de los secretos de la vida.

El viento está en todas partes, todo lo recoge y todo lo sabe. A la sombra de un árbol se hacen muchas cosas al día: ó se buscan dos enamorados, ó se esconde un asesino, ó se duerme un filósofo, extasiado por la meditación. Si el viento le dijese al árbol lo que ve, y el árbol le dijese al viento lo que han descubierto sus ojos, casi puede asegurarse que no existiría un secreto. Ello podrá no existir este lenguaje; pero es lo cierto que nosotros vemos el árbol alegre por la mañana, triste a la tarde, y lígubre a la noche.

Esta especie de lenguaje, mudo y fantástico, es el lenguaje de la naturaleza. El ciprés, que murmura lángidamente sobre un sepulcro, nos habla con la voz del sentimiento y de la tristeza. El laurel, que se levanta gallardo meciendo perezosamente sus ramas, nos enseña con su lenguaje el camino de la gloria. Los naranjos, entrelazados y sombríos, nos hablan con la voz de los amores y del misterio. La palmera, gigante de los árboles, nos hace muchas veces adivinar el desierto y recordará al árabe que se recoge á su sombra. Indudablemente los árboles deben tener su idioma especial. Este lenguaje no lo escuchan nunca los oidos: este lenguaje solo puede ser escuchado por la imaginación y la fantasía.

TRAJADOS DE PELO.—Nadie creería, á no verlo, que los cabellos a pudiesen producir, en manos de un gran artista las joyas y los dijes que con tanta boga se enseñan en París por M. Lemoignon, en su casa del boulevard de los Italianos. Todo lo que se hace con oro y plata, lo fabrica con pelo este reputado artista: esto es, brazaletes, alfileres de pecho, pendientes, broches, cadenas, y hasta cuadros de composición. Todo Madrid recordará el que por algún tiempo estuvo expuesto en el ministerio de Fomento, llamando la atención de cuantas personas lo vieron. Con las joyas combina piedras preciosas, que las dan un valor ilimitado. Las personas que quieren conservar recuerdos queridos bajo la forma que mas les agrade, pueden remitir el pelo á M. Lemoignon, que lo convierte en el objeto que se le pida.

### SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DE MAÑANA. *San Marcos*, papa, y *San Sergio* y *compañeros mártires*. FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de Santo Tomás, donde prosigue celebrándose la novena de la Virgen del Rosario, predicando en la misa mayor D. Ambrosio de los Infantes, y en los ejercicios de la tarde D. Castor Compañía. En el oratorio del Olivar continúa la octava del Santísimo Sacramento, predicando en la misa solemne don Manuel Oribe y Gonzalez, y por la tarde en los ejercicios D. José María Anglés. Predicará en la bóveda de San Gines D. José Lodsada.

### SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion del día 5 de Octubre de 1863. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-80 y 90; a plazo, 54-15 y 20 c. fin cor. vol. Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 49-75; a plazo, 49-90 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 58 50; no publicado, 57 p. Deuda amortizable de segunda clase, no publicada, 31 d. Deuda del personal, no publicado, 28-50. Deuda municipal de sisas del ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 49 d. Obligaciones municipales al portador, de a 1,000 reales, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93-50 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de a 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, par. Idem de a 2,000 rs., no publicado, 100-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de a 2,000 rs., no publicado, 99-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de a 2,000 rs., no publicado, 99. Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de a 2,000 rs., no publicado, 100-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de a 2,000 rs., no publicado, 99-25 d. Idem de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 99-25 d. Provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, no publicado, 107. Idem del canal de Isabel II de a 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 110-70. Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-70. Acciones del Banco de España, no publicado, 22 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteo, a 137 1/4 por 100, id., 110 d. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, no publicado, 85 p. Obligaciones de id. id. id., no publicado, 90 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50. París á 8 días vista, 5-21. Hamburgo á 8 días vista, 44-15.

### ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy no hay funcion.—Mañana *El barbero de Sevilla*, ópera en tres actos. TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.—*Los polvos de la madre Celestina*, comedia en tres actos. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—*Los miserables*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile. TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—*Un novio á pedir de boca*, comedia en tres actos.—*Paco y Manuela*, juguete cómico en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche.—*A partir con el diablo*. CIRCO DE PAICE. A las ocho y media de la noche.—Primera representación de la pieza mímico-fantástica *Franco*, con los espectros luminosos.—Los pormenores se anunciarán por carteles. CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. A las ocho y media de la noche.—Brillante y variada funcion en la que tomaran parte los artistas campanológicos.—El célebre Leotard.—Mlle. Louise Loisset, primera artista ecuestre.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del circo. Editor responsable: D. MANUEL MARTINEZ. Madrid: 1863.—Imp. de M. Tello, Preciados, 86.

# SECCION DE ANUNCIOS DE EL REINO.

Se reciben en las oficinas del periódico, Calle de Preciados, núm. 57, y en la Comision Central de Anuncios, calle de la Misericordia núm. 2.

La grande estension que acabamos de dar á nuestro diario, nos permite ofrecer formalmente á los anunciantes habituales y á los que deseen valerse de este medio de publicidad, la mayor exactitud en la insercion de los anuncios, cosa que no siempre nos era antes posible, por grandes que fueran nuestros deseos, á causa de la falta de espacio con que luchábamos.

Removido aquel obstáculo, las sociedades, las empresas y los particulares que quieran anunciar en *El Reino*, con tino y oportunidad, imitando en esta parte lo bueno de los extranjeros, conocerán prácticamente las ventajas de la publicidad en un diario de las condiciones del nuestro y cuya circulacion se verifica principalmente entre las clases mas acomodadas de la sociedad.

Bien podemos asegurar á los anunciantes, sin temor de inducirles á error, que los réditos del

pequeño capital invertido en los anuncios de este periódico, han de ascender á un tanto por ciento fabuloso. Y por lo referente á la conveniencia de anunciar en periódicos de la naturaleza de este es tan evidente que no necesita probarse.

Por lo que toca á los precios variará el tipo con arreglo al número de inserciones de cada anuncio y á los caracteres de letra que el anunciante desee emplear, para lo cual se cuenta con una gran variedad; pero siempre serán módicos en estremo, puesto que *El Reino* mas que lucro aspira en esta seccion á favorecer el desarrollo de las sociedades, del comercio y de la industria.

Los anuncios se reciben en la *Comision Central de Anuncios*, calle de la Misericordia, número 2, y en la administracion de *El Reino*, calle de Preciados, núm. 57

## GACETA DE REGISTRADORES

### Y NOTARIOS,

#### SEMANARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,

DEDICADO

á los funcionarios del órden judicial y especialmente á los registradores de la propiedad y á los notarios,

ORGANO OFICIAL DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

fundado y dirigido

POR D. JULIAN MARIA PARDO

abogado del ilustre Colegio de esta Côte,

ON LA COLABORACION DE LOS JURISCONSULTOS MAS DISTINGUIDOS DEL FORO ESPAÑOL.

Este periódico, fundado para cooperar al planteamiento de las leyes Hipotecaria y del Notariado, se publica los jueves, cuatro veces al mes, en un pliego de 16 páginas de marco español. Se divide en las siguientes secciones: *Jurisdiccional*, para los estudios sobre puntos en general del derecho; *Hipotecaria del Notariado* para el examen de las disposiciones relativas al planteamiento de ambas leyes, establecimiento de Bancos agrícolas y desarrollo del crédito territorial; *Administrativa*, en que se tratarán las cuestiones de general interés; *Oficial legislativa*, destinada á las disposiciones oficiales, sentencias del Tribunal Supremo y decisiones del Consejo de Estado; de *Tribunales*, para los debates jurídicos que alcancen mas celebridad en nuestro foro y en el extranjero; *Telesística*, destinada á tratar cuantos asuntos tengan relacion con el personal del clero con el material del culto; de *Exámen de la imprenta jurídica*, para reproducir los artículos mas

notables y dignos de ser conocidos; de *Variaciones*, que será una miscelánea de sucesos extraordinarios, de movimientos en el personal de empleados, de vacantes y provisiones de registros y notarios, y *Biblioteca hipotecaria*, en la que se publicarán las obras mas célebres y de mas utilidad para el estudio de esta materia. La que ahora se da á luz, grata para los suscritores, titulada *Concordancia de las leyes hipotecarias extranjeras*, escrita en francés por M. Saint-Joseph, contiene resúmenes á textos de las leyes hipotecarias de cincuenta y tres Estados de Europa y América, adicionada con la ley Hipotecaria española y el reglamento dictado para su ejecucion.

Los anuncios se pondrán tambien á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre, así en Madrid como en provincias, 20 reales.

Por medio año, 38

Por un año, 70 reales.  
Cada número suelto, 3  
Valiéndose de comisionado será respectivamente 24 rs. trimestre, 46 medio año y 82 por año.  
En Ultramar, un año, 160  
Estranjero, id., 100  
Se provee á los comisionados que no serán servidas las suscripciones que aisen sino compañía su importe al respecto de los primeros precios.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la administracion, calle de Ar Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principales librerías.

De provincias puede hacerse a suscripcion enviando al director libranza de fácil cobro, ó de correo, siempre que se remitan estos en carta certificada, y por conducto de los comisionados pagando el aumento correspondiente.

(C.)

### PERMUTA.

Un empleado de Hacienda en la Isla de Cuba con 4.400 pesos fuertes de sueldo, desea permutar con otro de su clase en el condado de la Península, aunque sea de diferente ramo. Las personas á quienes pueda convenir, se servirán dirigirse en Cádiz á D. Salvador Fernandez, calle del Vestuario, núm. 21, principal.

(14)

### Nueva forma de partida doble,

con simplificaciones considerables de estudios y escritura, conformadas con la conversion de la actual, la aplicacion ensayada para la contabilidad del ejército con aprobacion general de los cuerpos, adoptada de real órden para los ajustes de cuentas anteriores de los mismos, y declarada de texto para las escuelas normales por su facilidad, por don Y. Cayo Villar.

Se vende en la librería de Cuest. calle de Carretas, á 4 rs., y en las Capitales de las provincias á 4 rs.

(19)

### OROS

Recomendamos á los señores que deseen comprar oro en Madrid, que se dirijan á la casa de D. Juan de la Cruz, calle de la Cruz, número 10, donde se vende oro de todas las clases y en todas las cantidades que se desee.

(15)

### FOTOGRAFIAS

N. Garcia Lara, fotógrafo artístico, tiene el honor de ofrecer al ilustrado publico de Madrid, un nuevo gabinete calle de Fuencarral, núm. 20, piso cuarto de la izquierda.

Las personas que deseen favorecerle, encontrarán cómodas habitaciones para descansar; una galería adornada con buen gusto; asientos cómodos, y cuantos requisitos son indispensables para que los retratos obtengan la perfeccion y elegancia que han alcanzado en el extranjero.

Se hacen retratos de todas clases y dimensiones sobre papel y hilo, y tambien AMBROTIPOS, estos á 4 rs. de la marca de cuarto; y los de hilo á 26 de la misma clase. Sobre papel, de 30 e adelante á precios convencionales, pero siempre arreglados segun la clase y medida del retrato, y de verso en ó grupo.

Tambien se hacen bonitas tarjetas á precios módicos con la sencillez y buen gusto que requiere este precioso trabajo.

(16)

**MEALLA DE LA SOCIEDAD DE CIENCIAS INDUSTRIALES DE PARIS**  
NO MAS CABELLOS BLANCOS.  
MELANÓGENE,  
fintura por excelencia  
DICQUEMARE-AINE,  
de Rouen, (Francia),  
para teñir al minuto de todos colores los cabellos y la barba sin ningun peligro para la piel y sin ningun olor. Esta tintura es superior á todas las empleadas hasta hoy.  
Depósito en Paris, 207, rue Saint Honoré.  
En Madrid, Calderon peluquero, calle de la Montera; Clement, calle de Carretas, Borges, plaza de Isabel II; Gentil Duguet, calle de Alcalá; Villalon, calle de Fuencarral. (A. 1789)

**UN REMEDIO PARA LOS DOLENTES!**  
UNGUENTO HOLLOWAY  
Con la posesion de este remedio todo individuo puede ser el cirujano de su familia. Si a espesa y los niños se ven atacados de erupciones cutáneas, fúerzas, tumores, inflamaciones, nifuraciones de las glándulas, asma, así como cualquiera otra afeccion estérna, son curadas por el uso de este unguento que al cabo de poco tiempo estripa radicalmente la causa del mal.  
PISTULAS HEMORROIDES  
Las curas que este unguento ha verificado en casos de úlceras inveteradas y que habian resistido á la aplicacion de todo otro medicamento así como de hemorroides y fistulas no tienen número y son idénticas en todos los países del mundo, que ningun esfuerzo podria ser suficiente para dar una idea de su inmensa cantidad ni de la diferencia de caracteres que ellas presentan. Basta decir que este unguento no ha sido nunca aplicado sin obtener una curacion inmediata y radical.  
MAGNIFICO REMEDIO CASERO.  
Tales esas enfermedades á que son tan propensos los niños, tales como lagas en la cabeza, manchas en la piel, lombrices, salpullidos, granos y todo género de erupciones cutáneas, se curan prontamente por el uso de este unguento. Cuando se trata de enfermedades del hígado debe frotarse abundantemente con este remedio el vientre en su lado derecho.  
El unguento Holloway es especialmente para las siguientes enfermedades:  
Erupciones del hígado, Males de los ojos,  
Bullos, —de las articulaciones, Queratodermas,  
Cáncer, —Gota, —Reumatismo,  
Cáncer, —Lombrices, —Supuraciones purulentas,  
Cortaduras, Fiebre de la infancia, —Males de las piernas,  
Enfermedades del cútis, —de los pechos, —Úlceras en la boca,  
Este unguento es elaborado bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada bota va acompañada de una instruccion personal impresa en español, que explica el modo de hacer uso de él.  
Se vende en el establecimiento general del profesor Holloway, 244, Strand, Londres.  
En Madrid, en las principales boticas.  
En provincias en todas las boticas y droguerías de mas importancia.  
Los precios de venta son, 7, 15 y 28 rs. cada caja con proporcion á su tamaño (A. 1346)

**SERVICIOS MARITIMOS**  
de las mensagerías imperiales.  
VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS.  
VAPORES-POSTAS FRANCESES.  
Rebaja de 25 por 100 en los precios de pasaje  
Transporte de viajeros y mercancías. Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella. Salidas de Madrid para Marsella por Valencia, todos los miércoles á las siete de la mañana y ocho de la noche.  
De Valencia los jueves á las cinco de la tarde.  
Salidas de Madrid para Oran por Valencia, todos los jueves á las siete de la mañana.  
De Valencia los viernes á las diez de la mañana.  
En provincias en todas las boticas y droguerías de mas importancia.  
Consignatar: En Madrid, Sres. Juana de Nava y compañía, calle de Alcalá, núm. 16.—En Valencia Sr. D. Emilio Fernandez, plaza de las Barcas, núm. 42, pral.

## EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

### SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

#### CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes, grande de España y senador.—Presidente.  
Excmo. Sr. Conde de Isla Lobo, senador.  
Sr. D. Francisco de Paula Lobo, abogado.  
Sr. D. Martin Garcia de Loyorri, propietario y brigadier de ejército.  
Excmo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, marqués de Casa-Córdoba, propietario.  
Sr. D. Ramon Vela Hidalgo, propietario.  
Excmo. señor marqués de Montreal y de Santiazo, grande de España de primera clase, gentilhombre de S. M. propietario yrisal de campo Director general, Excmo. é lmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada.  
Director a juuto, Sr. D. Miguel de Orive.

El Porvenir es una asociacion que puede considerarse como una gran Caja de ahorros. Tiene por objeto hacer productivas las economías de las familias, por medio del interes comuado y la herencia mútua.

Admite imposiciones, únicas ó anuales, por periodos de 3, 8, 13, 18, 23 y 28 años. Los beneficios son proporcionales á la edad de los asegurados y á la importancia y duracion de las suscripciones.

Ha reunido en los once años que lleva de existencia, 82,400 asociados. Los capitales suscritos en igual periodo ascienden á 346 millones de reales. Los fondos de los imponentes se invierten en rentas del Estado, hallándose cubierto de todos los riesgos.

El considerable número de descriptores que cuenta esta Asociacion, y las liquidaciones que ha realizado en los cuatro últimos años, devolvieron á los sobrevivientes los capitales impuestos, aumentados con las sumas producidas por el interes compuesto por las herencias de los socios fallecidos y por los beneficios de las pólizas caducadas, justifican la bondad de la institucion y el favor siempre merecido que el público le dispensa.

La compañía Anónima de Seguros titulada La Union, que entre otros grandes elementos posee su capital social de TREINTA Y DOS MILLONES DE REALES, se ha constituido, en virtud de El Porvenir de las Familias, ofreciendo una administracion fija, segura y responsable por lo que sea el periodo de las imposiciones.

Se publica el día 15 de cada mes un Boletín de operaciones y se dan gratis proporcionalmente informes se soliciten en Madrid, en la Direccion general, calle de Fuencarral, número 2; en provincias en casa de los comisionados de la compañía.

(18)

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA

### LINEA TRASATLANTICA.

PARA SANTA CRUZ, PUERTO-RICO, SAN JUAN Y LA HABANA todos los dias 15 y 30 de cada mes. Vapores grandes y de marcha sobresaliente, con elegantes y espaciosas cámaras y trato esmerado. Han hecho los siguientes tres viajes, los mas rápidos conocidos. Cádiz á la Habana—empleando 20 dias en las escalas, en 17 dias, 12 horas. Habana á Cádiz en 15 dias, 5 horas. Habana á Vigo en 13 dias, 20 horas.

Cádiz á la Habana, 1.ª clase, pesos fuertes 165.—2.ª clase, pesos fuertes 110.—3.ª clase, pesos fuertes 80.

### LINEA DEL MEDITERRANEO.

PARA BARCELONA Y MARSELLA, miércoles á las 11 de la mañana. Para Málaga y Cádiz, sábados á la misma hora. Billetes directos para Barcelona, Marsella, Málaga y Cádiz. De Madrid á Barcelona, 1.ª clase, reales vellón 180.—2.ª clase, reales vellón 110.

De domicilio BARCELONA á domicilio MADRID, Rs. 4,75  
De domicilio MADRID á domicilio BARCELONA, » 5,20  
LANA suca de la Estacion de MADRID al muelle de BARCELONA, » 4 » 3,45  
HABINAS D.—DE ESPINOSA, MADRID, VALLADOLID y otros puntos de Castilla al muelle de Barcelona á precios reducidos.  
El transporte se hace en el mismo tiempo y bajo las mismas condiciones que hasta el presente. Informarán sobre precios de otros artículos, pasajes, etc., entre Madrid, Marsella, Barcelona, Cádiz, Málaga y Cádiz. En Paris, D. C. A. Saavedra, 97, rue de Richelieu. De-pacho central de los ferro-carriles y D. Julian Moreno, Alcalá, 28 y 30.

## EL AGUA DE LAS CORDILLERAS DE AMERICA.

Es el único específico que tiene la virtud reconocida de curar al instante los dolores de cabeza por violentos que sean y de prevenir y cortar los progresos de las cólicas, dando además á la boca perfume delicioso. Frascos 5 y 3 frs. en el depósito central de Mr. Neugues, rue de Rivoli, número 40, Madrid, y por menor en provincias, en casa de sus depositarios y en las principales farmacias. Véanse los prospectos.

## BANCO HIPOTECARIO ESPAÑOL Y GENERAL DE CREDITO

Sus operaciones.—Préstamos hipotecarios, ya en fincas rústicas ó urbanas, reembolsables por sistema de amortizacion y con descuento á prima á voluntad del deudor.—Préstamos sobre pólizas y seguros sobre la vida, sobre valores efectivos en prenda pretoria, y sobre derechos estimados y seguros.—Cuentas corrientes.—Depósitos en metálico ó papel.—Operaciones por cuenta ajena.—Cuentas de cambio á las grandes establecimientos de crédito.  
Beneficios para los accionistas.—Colocar el dinero con garantías imperecederas y de mayor ventaja que en cualquier otro negocio.—Opcion á las operaciones de crédito.—Ser admitido á las acciones en todos los mercados del reino y poder hacer efectivo su importe.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Presidente: Excmo. Sr. duque de Berwick y Alca. Vice-presidente: Excmo. Sr. conde de Monteclaros.  
Vocales: Excmo. Sr. conde de Vigo. Sr. vizconde de Villandrado. Sr. D. Ramon Goicoerrotea, diputado á Cortes, secretario del Congreso y propietario de Aragon. Sr. D. Mariano Nogués, magistrado y propietario de Aragon. D. Pablo Goya, banquero de Madrid. Los pedidos de acciones y operaciones deben dirigirse, en Madrid, al administrador general, Sr. D. Angel Rodríguez y Pujol, calle de Atocha, núm. 33, cuarto principal, y en provincias á los sales del Banco.  
lmo. Sr. D. Mariano P. Luzaró, magistrado y propietario de Segovia. lmo. Sr. D. Fermín Luyente Apechaca, propietario de Segovia. Sr. D. Juan Rodriguez Wille, propietario de Segovia. Sr. D. Angel Rodriguez Villamando, abogado propietario de Valladolid. Sr. D. Cefelino Aveilla, ex-gobernador civil propietario de Castilla la Vieja.

**OPRESIONES, ASMAS, NEURALGIAS, TOS, CATARRROS, INFALIBLEMENTE ALIVIADOS Y CURADOS.**  
ASPIRANDO el humo, este calma el sistema nervioso, facilita la expectoracion, y favorece las funciones de los órganos respiratorios.—PRECIOS: J. ESPIC, calle de Aniversario, 8. EN MADRID, Exposicion internacional, calle de Mayo, 40.

**ROB CLÉRET**  
DEPURATIVO AL IODURO DE POTASIO  
Específico infalible contra las enfermedades secretas, sifilíticas antiguas y recientes, empísimas, escrofulosas, lombrones, tumores blancos, escrófulas, reumatismos crónicos, etc.  
Preparado por H. CLÉRET, farmacéutico, Pharmacie des Panoramas, á Paris.—Escrijase el prospecto con mi firma.  
En MADRID, en el número CALDERON, calle del Príncipe, N.º 13.  
Algeciras, Muro.—Alicante, Soler y Estruch.—Almería, Gomez Zalavera.—Badajoz, Ordoñez.—Barcelona, Martí y Artigas.—Bejar, Rodriguez y Martin.—Burgos, Llera.—Cáceres, Salas.—Cádiz, Muñoz.—Córdoba, Raya.—Ferrol, Romero.—Gerona, Garriga.—Huesca, Guallart.—Jaen, Perez Albar.—Málaga, Prolano.—Santander, Corjas.—Sevilla, Trejano.—Toledo, Perez.—Valencia, Domingo.—Vitoria, Arellano. (A. 1697)

**LA PROBIDAD.**  
CAJA UNIVERSAL DE AHORROS Y OPERACIONES MERCANTILES.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO.—Excmo. Sr. conde de Yumuri, teniente general ex-ministro de la corona y senador del reino.  
DIRECTOR GERENTE.—Sres. D. Antonio Menéndez de la Vega y compañía, propietario.  
ABOGADO CONSULTOR.—Sr. D. Julian de Mendieta.  
Franza administrativa.  
Los fundadores, de su cuenta y peculio propio, depositan en títulos del 3 por 100 en la Caja general de Depósitos, el 20 por 100 de las imposiciones voluntarias.  
Se admiten imposiciones voluntarias desde 20 rs. y se les abona:  
1.º El 9 por 100 anual fijo, acumulado mensualmente al capital.  
2.º El 25 por 100 de las utilidades líquidas de la empresa, repartido á prorata y acumulado trimestralmente.  
Las imposiciones mayores de 20,000 rs. son objeto de contrato particular.  
Los imponentes pueden retirar sus capitales en todo ó en parte, cuando gusten, sea en los estatutos.  
Asimismo pueden cobrar los intereses mensual ó trimestralmente, á su voluntad.  
Se llevan cuentas corrientes con interés de 2 á 6 por 100.  
SE DESCUENTAN CUPONES Y RESGUARDOS de la Caja general de depósitos.  
Se hacen préstamos sobre efectos públicos, bienes inmuebles y fincas en construccion. Se administran fincas y se anticipa sobre sus alquileres. Se admiten comisiones y poderes.  
Direccion general y oficinas, calle de Espoz y Mina, núm. 7. (3)

APROBACION DE LA ACADEMIA IMPERIAL DE MEDICINA DE PARIS: MEDALLA DE ORO CONCEDIDA AL  
**COPAHINE MEGE**  
Agradable y fácil de tomar viajando y trabajando. Curacion pronta y segura de las enfermedades. Prescrita y conocida desde 1840. Se encuentra en casa de JOZEAU, farmacéutico, 23, calle de Saint-Quentin, en Paris. Se vende en las boticas de todos los países.  
Depositarlos en Madrid. D. José Simon, calle del Caballero de Gracia.—Sres. Borrrell hermanos, Puerta del Sol.—Vicente Moreno Miquel, calle del Arenal.—Vicente Calderon, calle del Príncipe.—En la botica Plaza del Angel, núm. 7.—En Algeciras, Moro.—Alicante, Soler y Estruch.—Almería, Gomez Talavera.—Badajoz, Ordoñez.—Barcelona, Martí y Artigas.—Bejar, Rodriguez y Martin.—Burgos, Llera.—Cáceres, Salas.—Cádiz, Muñoz.—Córdoba, Raya.—Ferrol, Romero.—Gerona, Garriga.—Huesca, Guallart.—Jaen, Perez Albar.—Málaga, Prolano.—Santander, Corjas.—Sevilla, Trejano, calle de Tetuan.—Toledo, Perez.—Valencia, Domingo.—Vitoria, Arellano. Y en todas las principales farmacias de España. (A.)